

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1279

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de la Real orden de 23 de Julio próximo pasado, reglamentando el servicio de Verificación de los contadores de electricidad, ha sido nombrado D. José Figuls y Esteve, para dicho cargo en esta Capital, siendo su domicilio calle de Buitrago, núm. 1.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, para general conocimiento.

Segovia 21 de Agosto de 1901.

El Gobernador.

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1280

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.

Habiendo desaparecido diez y seis reses lanares, propiedad de D. Santiago Corredera Rodríguez, vecino de San Rafael, con los rebaños que hasta el 16 del actual estuvieron por la Comunidad y pinar de la Garganta, encontrándose más próximos los de Turégano, cuyas señas de las mismas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichas reses, y caso de ser habi-

das, lo participen al Alcalde del Espinar á fin de que éste lo haga á su vez al interesado, con objeto de que pueda recogerlas justificando son de su propiedad y previo pago de los gastos que hayan originado por su manutención y custodia.

Segovia 21 de Agosto de 1901.

El Gobernador.

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas de las reses.—Diez y seis ovejas merinas, blancas, marco T, la oreja derecha rayada y la izquierda hoja de higuera ó á tres puntas.

Núm. 1287

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES  
MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Septima inspección.—Distrito de Segovia.

## Subasta.

El día 2 del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de San Cristóbal de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de seis piezas de madera y dos estéreos de leña depositados en dicho pueblo, bajo la tasación de 22 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior sin éxito celebrada.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 19 de Agosto de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1283

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR

dictando reglas para el canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los sellos de comunicaciones de antigua elaboración.

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo,

me dice entre otros particulares lo siguiente:

1.ª «La Compañía Arrendataria de Tabacos procederá, dentro de los plazos y con las formalidades que á continuación se establecen, al canje y devolución á la Lábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de los timbres de comunicaciones de modelo antiguo, de 2, 5, 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50 y 75 céntimos de peseta y 1, 4 y 10 pesetas, que han estado en circulación desde 1.º de Octubre de 1889; los cuales quedarán retirados de ella definitivamente en 31 del mes actual.

2.ª El canje de dichos timbres se verificará por los del nuevo modelo, que se pusieron á la venta en 1.º de Enero del corriente año, entregándose un número igual al de los que se presenten y de la misma clase y precio, excepto por lo que hace á los de 75 céntimos de peseta, que serán canjeados por otros de precios inferiores, en el número necesario para constituir un valor igual al de los que sean objeto de la operación.

3.ª El canje á particulares de los timbres de comunicaciones de que se trata, se efectuará precisa é improrrogablemente dentro de los quince primeros días de Septiembre próximo.

4.ª Los timbres que se presenten en pliegos sin márgenes, ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibo de los nuevos timbres. Cuando se presenten al canje los timbres en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se harán constar en éstas los datos relativos á la cédula personal y el recibo del interesado».

Y habiendo designado la Representación de la Compañía Arrendataria de tabacos para efectuar el canje las expendedorías, en la capital en la Plaza Mayor á cargo de D. Francisco Domínguez; en Cuéllar, la del Subalterno D. Juan Manzanares; en Riaza, la de la viuda de Liborio González, Subalterno; en Sangarcía, la de D. Baltasar Regidor, también Subalterno; en Santa María de Nieva, la de Don Cándido Illera, que desempeña igual

cargo; en Sepúlveda, la de D. José María Zorrilla, con el mismo carácter, y en Turégano, la de D. Lino Montes; lo que pongo en conocimiento del público.

Segovia 20 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Ministerio de Instrucción  
pública y Bellas Artes.

## SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid la cátedra de Composición decorativa, Sección de Escultura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada, y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que se expongan el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores de la enseñanza.

Segundo. Una composición original, vaciada en yeso, de carácter decorativo, cuyo motivo será de su libre elección.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

A El primer ejercicio consistirá en dibujar una figura del antiguo en papel de Ingres, de tamaño académico en un plazo que no excederá de diez días, á cuatro horas de trabajo por día.

B El segundo ejercicio consistirá en modelar en barro y en alto relieve una figura copiada del modelo vivo,

en un tablero de 80 centímetros de alto por 60 de ancho, dando para el trabajo igual plazo de diez días, á cuatro horas en cada uno.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedarán eliminados de la oposición.

C El Tercer ejercicio consistirá en desarrollar un tema de composición decorativa propuesta por el Tribunal en el momento de empezar el ejercicio. Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán en papel de Ingres y en el plazo de ocho horas, un bosquejo del tema propuesto. A medida que los bosquejos se vayan terminando, el Secretario del Tribunal firmará y sellará la hoja presentada de la cual podrá sacar un calco el opositor. Las hojas originales se custodiarán en un arca sellada hasta el fin del ejercicio.

Seguidamente, los opositores, incommunicados y vigilados de igual modo, modelarán en barro el asunto propuesto en el plazo, tamaño y forma que el Tribunal señale.

A fin de que el trabajo correspondiente á este ejercicio y el del ejercicio primero que los opositores hayan ejecutado en barro, se conserven sin deterioro hasta el final de las oposiciones, serán vaciados en yeso, ya por el mismo opositor, ya por un formador que éste traiga y bajo su vigilancia.

Terminados los trabajos se compararán con los bosquejos respectivos, y el tribunal pedirá á sus autores las explicaciones que juzgue necesarias.

D En el cuarto ejercicio cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto de composición libre que hayan presentado, y después responderá á las objeciones ú observaciones que le dirija el Tribunal.

E El quinto ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ú objeciones que el tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En cada uno de los días que duren los ejercicios prácticos se levantará un acta en que conste quiénes son los Vocales que hayan asistido para vigilar los trabajos, lo cual servirá de base para el abono de dietas.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de la oposición se ajustará á las disposiciones del Reglamento de 27 de Julio de 1900.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1901.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Guenca, Oviedo y Pamplona las cátedras de Física y Química dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado

y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cabra y Orense, las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del artículo 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser

admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete y Oviedo las cátedras de Historia y Geografía político-descriptiva, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Toledo las cátedras de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cáceres y Granada las cátedras de Castellano y Latín, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y regla-

mento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disponga desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se halla vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la cátedra de Cristalografía, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintún años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500

pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintún años de edad, ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablo-

nes de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Economía política, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio

y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta* del 31 de Julio de 1901.)

Núm. 1288

Alcaldía de Aguilafuente.

Según me participa el vecino de esta villa Frutos Minguela Callejo, el día quince del actual, desapareció de las praderas próximas al arroyo Malucas, que discurre por el centro de esta población, una caballería asnal de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan:

Una pollina de seis á siete años, pelo negro, bragada, con rozaduras de la manea en las extremidades anteriores y en los costillares por efecto de los aparejos.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* con objeto de averiguar su paradero.

Aguilafuente 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Jorge Revuelta Ballesteros.

Núm. 1282

Alcaldía de Bernúy de Porreros.

Hallándose invadidas de viruelas las ganaderías lanaras de D. Mariano González Galindo y D. Raymundo Lucíañez Hernangómez, de esta vecindad, se hace saber al público en general por medio del presente, con el fin de no irrogar los perjuicios que pudieran ocasionarle al cruzar con otros ganados de igual clase, ú otros por este término jurisdiccional.

Bernúy de Porreros 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Eustaquio Lucíañez.

Núm. 1281

Alcaldía de Gomezerracín.

Por el guarda del ganado vacuno de este pueblo Toribio Gómez, se ha dado cuenta á esta Alcaldía, de que en la tarde del día de ayer se ha agregado al ganado que se halla bajo su custodia la res que á continuación se reseña.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño, quien previo abono de los gastos puede recogerla.

Gomezerracín 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

Señas.—Un novillo de tres años de edad, bragado, con el marco S en la llanada izquierda, bravo al parecer.

Alcaldía de Escobar.

Don Claudio Gómez Barba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Escobar.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito el día veinte del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de dos mil seiscientos veintidós pesetas, diez y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.622'16 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad, y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente

ARTÍCULOS	Unidades adendo	Precio medio de la unidad. Pesetas	Arbitrio acordado. Pesetas	Consumo calculado. Kilogramos		Producto anual. Pesetas	
				Kilogramos	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja de cereales . . . . .	100 kigs.	2'15	50	390.000	1.950		
Leñas de todas clases . . . . .	100 id.	2'50	50	134.432	672'16		
				Totales . . . . .		Totales . . . . .	
				524.432'2		2.622'16	

durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente

el gravamen de cincuenta céntimos de peseta cada cien kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que antecede; calculando la Junta un consumo de quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.622'16 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Telesforo Yuste.—Benigno Martín.—Santiago López.—Regino Marcos.—Luis Sanz.—Gumersindo Gallego.—Pedro López.—Pedro Arribas.—Mariano González.—Bernardo Torrego.—Mauricio Robledo.—Manuel Higuera.—Estanislao Ramos.—León Pedro del Valle.—Claudio Gómez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Escobar á veintiuno de Agosto de mil novecientos uno.—V.º B.º: El Alcalde, Telesforo Yuste.—El Secretario, Claudio Gómez.

Juzgado municipal de Segovia.

EDICTO.

Don Pedro Iso Asensio, Juez municipal de esta Capital.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria suplente de este Juzgado municipal, lo que se anuncia por el presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta oficial de Madrid, á fin de que los que se crean aptos para desempeñarla y quieran optar á ella, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Juzgado municipal, por término de quince días, á cuya solicitud acompañarán los documentos que determina el art. trece del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, ó en su caso los títulos que justifiquen su aptitud.

Dado en Segovia á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Pedro Iso.—El Secretario, Faustino García.

Juzgado municipal de Otero de Herreros.

Don Felipe de la Calle, Juez municipal suplente de este pueblo de Otero de Herreros.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de D. Telesforo Otero del Barrio, vecino de Valdeprados, para acreditar la posesión en que se encuentra de una tierra situada en el término municipal de esta población, al sitio que nombran el «Redeo» de haber treinta y nueve áreas y treinta centiáreas, próximamente una obrada de primera y segunda calidad, y que linda al Saliente, con tierra de D. José Aparicio, hoy de sus

herederos; Mediodía, de D. José Tomé Entero; Poniente, tierra del Concejo, y Norte, otra del aniversario que goza Patricio Sanz; y como resulta inscrita á favor de Maria Otero Barreno, vecina que fué de Valdeprados, ha sido anotada preventivamente á nombre de D. Telesforo Otero del Barrio, el cual ha recurrido á este Juzgado con certificación que acredita la defunción de la D.ª Maria Otero, solicitando se citase por edictos á sus herederos ó causa habientes para que dentro del término de veinte días, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho que consideren asistirles, sobre repetido inmueble; á lo que se ha accedido por providencia dictada en veinticuatro del actual.

Lo que se hace saber para las personas que se encuentren ó consideren con algún derecho, sobre el referido inmueble, le ejerciten en este Juzgado, dentro del expresado término, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que tenga lugar.

Dado en Otero de Herreros á cinco de Julio de mil novecientos uno.—Felipe de la Calle.—P. M. de S. S.ª, Rafael de Blas, Secretario.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	Velocidad.		
27 Julio	675'4	21'3	28'5	13'0	N. O.	Brisa.	Nuboso.	
28 »	675'3	19'5	27'2	9'1	N. O.	Idem.	Despejado.	
29 »	678'2	18'0	25'2	10'0	N. O.	Idem.	Idem.	
30 »	681'1	17'0	23'0	10'0	O.	Calma.	Cubierzo.	
31 »	681'8	15'0	24'3	8'6	N. O.	Brisa.	Idem.	
1 Agosto	680'7	20'0	22'4	9'6	N. O.	Idem.	Despejado.	

Idem. Rebolto.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1901.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
TOTAL . .	5	5	10	»	1	1	11	»	»	»	»	»	»	»	11

Segovia 11 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Pedro Iso.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	1	3	»	»	»	»	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	»	»	2	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	1	»	1	2	2
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	»	1	»	1	2	»	»	2	3
7	1	»	»	1	2	»	1	3	4
8	»	»	»	»	2	»	»	2	2
9	»	»	1	1	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	1	»	»	1	1
TOTAL . .	5	2	2	9	8	»	2	10	19

Segovia 11 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Pedro Iso.